

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2000 N° 24,168

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 43

(De 13 de julio de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PARA EL DESARROLLO NATURAL, HUMANO Y SOCIAL, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 2

RESOLUCION N° 202

(De 6 de octubre de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION LA COMUNIDAD PARA EL EQUILIBRIO Y DESARROLLO DEL SER HUMANO COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 3

RESOLUCION N° 203

(De 6 de octubre de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE CAPIRA (FASCA), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION N° 395

(De 13 de septiembre de 2000)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA CARRERA DE INGENIERO HIDRAULICO." PAG. 5

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

UNIDAD EJECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO/ BID

CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA N° UEPGN-020-00

(De 11 de agosto de 2000)

"CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A." PAG. 9

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° CNV-240-00

(De 6 de octubre de 2000)

"POR LA CUAL SE ADOPTA OFICIALMENTE EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES." PAG. 15

RESOLUCION N° CNV N° 241-00

(De 6 de octubre de 2000)

"MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE Y AGRADECE A LA LICDA KARINA CASTILLERO GUIRAUD POR LA CREACION DEL LOGOTIPO INSTITUCIONAL ." PAG. 16

OPINION N° 15

OPINION DE OFICIO

(De 26 de septiembre de 2000)

"LA COMISION NACIONAL DE VALORES NUEVA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS PLANES DE PENSION Y JUBILACION REGULADOS EN LA LEY 10 DE 1993." PAG. 17

OPINION N° 17

OPINION DE OFICIO

(De 6 de octubre de 2000)

"EN TORNO A LA FORMA Y CONTENIDO EN LA PRESENTACION DE CONSULTAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES." PAG. 18

OPINION N° 18

OPINION DE OFICIO

(De 10 de octubre de 2000)

"EMITE DE OFICIO LA POSICION ADMINISTRATIVA DE LA COMISION DE VALORES CON RESPECTO A LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 3 Y 9 DE ACUERDO N° 8-00 DE 22-5-2000." PAG. 20

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° 0287-2000

(De 10 de octubre de 2000)

"POR LA CUAL SE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA DELIMITAR LAS ZONAS SEÑALADAS EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 43 DE 16 DE JUNIO DE 1999." PAG. 24

RESOLUCION N° AG 0289-2000

(De 11 de octubre de 2000)

"CONFORMAR LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE CHEPO." PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION N° 43 (De 13 de julio de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NATURAL, HUMANO Y SOCIAL**, representada legalmente por **RAÚL OMAR GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No.4-203-119, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

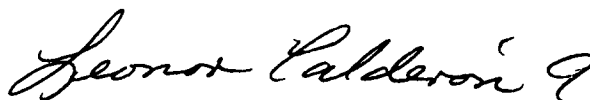
RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NATURAL, HUMANO Y SOCIAL**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


DARÍO FERNÁNDEZ J.
Viceministro de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia


LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud, la Mujer
la Niñez y la Familia

RESOLUCION N° 202
(De 6 de octubre de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN LA COMUNIDAD PARA EL EQUILIBRIO Y DESARROLLO DEL SER HUMANO**, representada legalmente por **EFREN VILLARREAL CEDEÑO**, varón, panameño, mayor, con cédula de identidad personal N° 7-93-1082, con domicilio en la Locería, Avenida Principal, Edificio Terrecá, corregimiento de Betania, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la Asociación.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
En uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN LA COMUNIDAD PARA EL EQUILIBRIO Y DESARROLLO DEL SER HUMANO** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, este modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.


ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia




ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION N° 203
(De 6 de octubre de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL DE CAPIRA (FASCA)**, representada legalmente por **LOURDES MARÍA FONG AMAYA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-237- 1467, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL DE CAPIRA (FASCA), como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia



ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION N° 395
(De 13 de septiembre de 2000)

*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes a la carrera de **Ingeniero Hidráulico**.*

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo gubernamental, regulado por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, con atribuciones técnicas, normativas y de vigilancia para los fines de esta ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo a la precitada Ley, corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de ingeniero, arquitecto y las actividades de los técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.

Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de **Ingeniero Hidráulico**, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de ingeniería.

El pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales:

Resuelve:

PRIMERO: Reglamentar la profesión de **Ingeniero Hidráulico** como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

SEGUNDO: El Ingeniero Hidráulico es el profesional de amplia capacidad técnica que por el especial conocimiento de las ciencias matemáticas y físicas y de los principales métodos de análisis y proyectos de la Ingeniería Hidráulica, adquiridas por la educación profesional, está preparado para ejercer y practicar cualquier ramo de la Ingeniería Hidráulica.

TERCERO: El Ingeniero Hidráulico, legalmente autorizado para ejercer el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

A. Estudio, Factibilidad, Diseño de Proyecto en el Aspecto Hidráulico, Dirección, Inspección, Operación y Mantenimiento en:

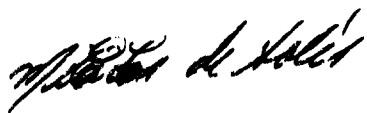
1. Obras de regulación, captación y abastecimiento de agua.
2. Obras de riego, desagüe y drenaje.
3. Instalaciones Hidromecánicas.
4. Obras destinadas al aprovechamiento de la energía hidráulica.
5. Obras de corrección y regulación fluvial.

6. Obras portuarias y las relacionadas con la navegación fluvial y marítima.
 7. Obras de saneamiento urbano y rural.
 8. Obras destinadas al almacenamiento, conducción y distribución de aguas.
 9. Obras de Arte relacionadas con los proyectos hidráulicos.
- B. Diseño, Dirección, Inspección, Construcción y Mantenimiento De:**
1. Estructuras Hidráulicas
 2. Represas (presas)
- C. Estudios, Diseño, Supervisión y Asesoramiento Relacionado Con Proyectos de:**
1. Mecánica de suelos y mecánica de rocas.
 2. Trabajos topográficos que fuese necesario ejecutar para el estudio, diseño o dirección, inspección y construcción de obras propias de la profesión de Ingeniero Hidráulico.
 3. Planeamiento del uso y administración de los recursos hídricos.
 4. Estudios Hidrológicos.
 5. Asuntos de ingeniería legal, económica y financiera, relacionada con la profesión de Ingeniero Hidráulico.
 6. Arbitrajes, peritajes y tasaciones, relacionada con la profesión de Ingeniero Hidráulico.
 7. Higiene, Seguridad Industrial y Contaminación Ambiental, relacionada con la profesión de Ingeniero Hidráulico.
- D. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero Hidráulico.**
- E. Ejercer cualquier otra función que, por carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Hidráulico.**
- F. El Ingeniero Hidráulico deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.**

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

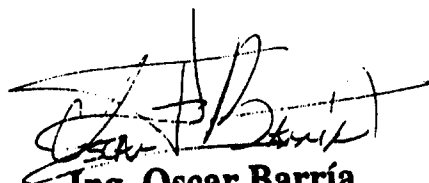
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Miriam T. de Solís
Presidenta, a.i.



Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



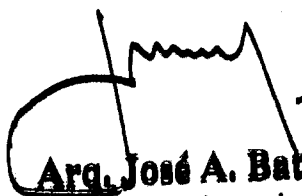
Ing. Oscar Barria
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria



Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá



Arq. José A. Batista
Secretario, a.i. y
Representante del Colegio de Arquitectos

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO/ BID
CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA N° UEPGN-020-00
(De 11 de agosto de 2000)**

Entre los suscritos a saber: Lic. **JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (El Programa) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Primera Etapa mediante el Contrato de Préstamo No. 1099-OC/PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No. 17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No. 23.540) por una parte; y por la otra **GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público, Ficha 311380, Rollo 48593, Imagen 41 representada en este acto por el Señor **JULIO CESAR GIRON SAMANIEGO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-58-696, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato, "**CONSTRUCCION DEL CENTRO DE CUSTODIA DE BIENES Y FONDOS CAUTELADOS**, a desarrollarse en las 10.6 hectáreas de terreno asignadas por la ARI para uso de diversas dependencias de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANO JUDICIAL**, ubicadas en la **UNIDAD JUDICIAL DE PANAMÁ**, cuya autorización corresponde al Acto Público de la Licitación Pública Internacional No. UEPGN-001-00, adjudicada mediante Resolución No. UEPGN-005-00 de 13 de junio de 2000; de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a:

1. Aceptar el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No. UEPGN-001-00, con todas sus partes a saber: Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas; planos y muestras que sirvieron de base en la selección de **EL CONTRATISTA**.
2. Realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con la **CONSTRUCCION DEL CENTRO DE CUSTODIA DE BIENES Y FONDOS CAUTELADOS**, a desarrollarse en las 10.6 hectáreas de terreno asignadas por la ARI para uso de diversas dependencias de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ORGANO JUDICIAL**, ubicadas en la **UNIDAD JUDICIAL DE PANAMÁ**, localizada en la Avenida de la Amistad, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, contiguo al Parque Chino Panameño; de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Cargos y Planos establecidos por **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
3. Suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y correctamente de la obra, dentro del período de construcción que se establece en el presente Contrato.
4. Hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladro o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrá por cuenta de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.
5. Cumplir con las Leyes, Decretos, Normas o Acuerdos Nacionales y Municipales vigentes en materia laboral, construcción, seguridad y sanidad y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.
6. Solicitar a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** los pagos de sus trabajos mediante el procedimiento de Presentación de Cuenta y adherir, por su cuenta, los timbres fiscales correspondientes.

7. Exonerar y liberar expresa y totalmente a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.
8. Proteger a todos los obreros o personal empleados en la ejecución de los trabajos, mediante un seguro colectivo, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra.
9. Someter a consideración del Inspector los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de la obra, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y de personal directamente empleado por él.
10. Facilitar las condiciones necesarias para que en cualquier momento **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** inspeccione la obra.
11. No adjudicará, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en el, o de su poder de ejecutar tal Contrato para transferir deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.
12. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.
13. Presentar reportes mensuales del estado de avance de la obra.
14. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo.
15. Facilitar las condiciones necesarias para que **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** en forma directa con su personal indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
16. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga formalmente a iniciar y concluir íntegramente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

TERCERA: **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra, la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 29/100 (B/. 994,454.29), el cual será imputado a los presupuestos de los años 2000 y 2001, según partidas que a continuación se detallan:

Presupuesto	No. de Partida (BID)	No. de Partida (PGN)	Monto
2000		0.35.1.2.001.01.01.511	B/. 290,000.00
2001		0.35.1.2.001.01.01.511	B/. 350,000.00
2001	0.35.1.2.327.01.01.511		B/. 354,454.29

La forma de pago a **EL CONTRATISTA**, se ha establecido mediante presentación de cuenta mensual, pago no menor de cinco mil balboas (B/.5,000.00), dentro de los plazos legales, después de la presentación de cuenta de los trabajos.

La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el Inspector, el Coordinador del Proyecto y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del Total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos legales después de la Presentación de Cuenta Acompañada de las publicaciones del aviso de Terminación y Aceptación Final de la Obra.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, en concepto de multa por el incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido

QUINTA: **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, podrá designar a su propio costo, un Inspector o Inspectores para realizar inspecciones minuciosas en el sitio del proyecto y comprobar el desarrollo y cumplimiento de lo convenido. **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, se reserva el derecho de reemplazar al Inspector o Inspectores total o parcialmente sin previo aviso a **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que la aprobación, por parte de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el compartimiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y nivel de seguridad de los usuarios de la obra.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA**, acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, el Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN y demás documentos preparados por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, así como su propuesta, son anexos del mismo, y por lo tanto forman parte integrante del Contrato, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** a observarlos fielmente.

OCTAVA: En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, esta será resuelta por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

NOVENA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, previa **NO OBJECION** del Banco Interamericano de Desarrollo, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMA: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Y además las que establezca LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual detallamos a continuación:

1. Por cancelación del Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo y/o del Gobierno de Panamá.
2. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el presente Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
3. Si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
4. Por las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del presente Contrato;
5. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
6. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Inspector; y,
7. No disponer del personal y/o del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.
8. Las condiciones descritas en el Punto "Rescisión del Contrato" del Capítulo III, Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMA PRIMERA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que EL CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento No. 06-01-113250-0 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 14/100 (B/.497,227.14) expedida por WICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., que representa el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Cumplimiento entrará en vigor a partir de la fecha de inicio indicada en la orden de proceder y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el presente del Contrato, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de la obra. Ejecutada la obra, esta Fianza continuara en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el CONTRATISTA, como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de LA OBRA.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este contrato, las Leyes, Decretos-Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones que se encuentran en el ANEXO No. 1 de este pliego de cargo; así como asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

DECIMA TERCERA: Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, durante el tiempo que dure la ejecución del presente Contrato.

DECIMA CUARTA: *EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 4.00m de ancho por 2.50m de alto CADA UNO. Los letreros serán colocados en el lugar y con la leyenda que señale LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.*

DECIMA QUINTA: *EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta una (1) placa de bronce en la entrada de la obra. El tamaño de la placa será de 18" x 12" con espesor de 3/4" y leyenda de dicha placa serán suministrados por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, el pedestal será de una ancho y largo igual a la placa y con una altura del suelo de 3' ubicado en el acceso al edificio.*

DECIMA SEXTA: *La cesión de los derechos que emanen de este contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, previa NO OBJECIÓN del Banco Interamericano de Desarrollo.*

DECIMA SEPTIMA: *El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:*

1. *Las Addendas al Contrato, si las hubieran*
2. *El Contrato*
3. *Las Condiciones Generales*
4. *Las Condiciones Especiales*
5. *Las Especificaciones Técnicas*
6. *Los Planos*
7. *La Oferta presentada por El Contratista, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público.*
4. *Las Condiciones Especiales*
5. *Las Especificaciones Técnicas*
6. *Los Planos*
7. *La Oferta presentada por El Contratista, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público.*

DECIMA OCTAVA: *EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este contrato, las Leyes, Decretos - Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones; así como el asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.*

DECIMA NOVENA: *Las partes acuerdan con relación a los Derechos de orden moral y patrimonial lo siguiente:*

1. *Las partes acuerdan no comunicar públicamente, reproducir, distribuir y/o modificar fuera de la República de Panamá, los Diseños del CENTRO DE CUSTODIA DE BIENES Y FONDOS CAUTELADOS, sin consentimiento y/o autorización expresa y escrita, de la Procuraduría General de la Nación; de conformidad con los artículos 5, 6 y 41 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994.*

VIGESIMA: *Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.*

VIGESIMA PRIMERA: Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la autorización de **EL ESTADO** previa **Na Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo**, de acuerdo a lo establecido en el art. 75 la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGESIMA SEGUNDA: Cuando la resolución de este Contrato obedece al incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento, la cual ingresará al Tesoro Nacional. En dicho caso, la fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a riesgo y responsabilidad de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera requerida por **EL ESTADO**.

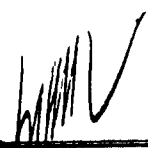
VIGESIMA TERCERA: **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Pago No. 06-01-113250-0-A, expedida por **WICO COMPAÑIA DE SEGUROS** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.298,336.28)**, que representa el **TREINTA** por ciento (30%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Pago se mantendrá en vigencia por el término de **CIENTO OCHENTA (180)** días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo de satisfacción de este Contrato por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

VIGESIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA**, renuncia a ~~intentar~~ reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

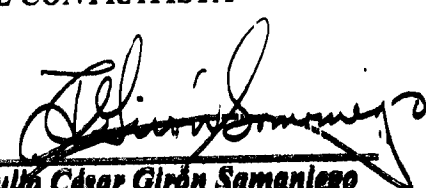
VIGESIMA QUINTA: Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/.995.00)**, en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967, Libro IV, Título VII, Cap. III. del Código Fiscal, por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los ONCE (11) días del mes de AGOSTO del año dos mil (2000)

EL ESTADO


Lla. José Antonio Sosa Rodríguez
Procurador General de la Nación

EL CONTRATISTA


Julio César Girón Samaniego
Grupo Corporativo, G.S., S.A.

REFRENDO


Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° CNV-240-00
(De 6 de octubre de 2000)**

**"Por la cual se adopta oficialmente el
Logotipo Institucional de la Comisión
Nacional de Valores"**

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

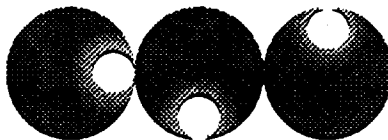
Que mediante el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial No. 23,837 del sábado 10 de julio de 1999, se crea la COMISION NACIONAL DE VALORES como un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio;

Que esta Comisión es el organismo autónomo del Estado encargado de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como velar por el cumplimiento de las personas que realicen actividades que se enmarquen dentro de actividades propias del mercado de valores de Panamá;

Que en reunión de Comisionados se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar un Logotipo Institucional que permita la fácil identificación de esta Comisión y los actos por ella ejecutados, logotipo que exprese el carácter evolutivo del mercado de valores y la modernización exigida por éste a las leyes que le sean aplicables;

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar oficialmente el Logotipo Institucional titulado "Comisión Nacional de Valores. República de Panamá":



Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

Artículo Segundo: Las tres circunferencias representan el movimiento, el progreso, la inexistencia de lo estático, como todo vuelve a su lugar de origen. Las sombras dentro de ellas simbolizan las iniciales de esta Comisión, "CNV".

El color turquesa en semejanza al color de los océanos representa la esperanza, el progreso en el desarrollo del mercado de valores de la República de Panamá, que en un fondo blanco antiguo simboliza la transparencia existente en el sector bursátil nacional.

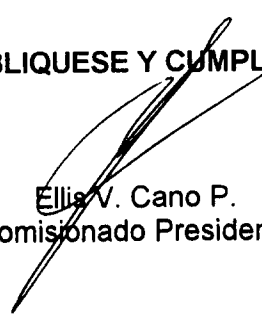
En su visión general representa la labor de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores de nuestro país, mediante el desarrollo sostenido y transparente del mismo supervisado y fiscalizado por esta entidad autónoma.

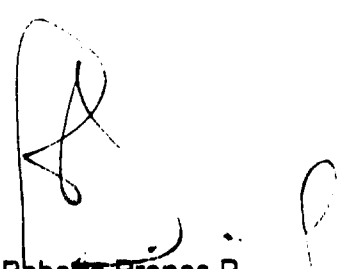
Artículo Tercero: Se ordena su utilización en los documentos emitidos por esta Comisión Nacional de Valores.

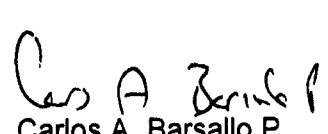
Artículo Cuarto: Esta Resolución empezará a regir desde el momento de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de 2000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente


Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado

**RESOLUCION Nº CNV Nº 241-00
(De 6 de octubre de 2000)**

**La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión Nacional de Valores fue creada como un organismo autónomo del Estado mediante el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.
2. Que mediante la Resolución No. CNV-240-00 de 6 de Octubre de 2000 la "Comisión Nacional de Valores, República de Panamá", el cual permitirá la fácil identificación de esta Comisión y los actos por ella ejecutados.
3. Que el Logotipo Institucional adoptado es creación de la Licenciada **KARINA CASTILLERO GUIRAUD**.

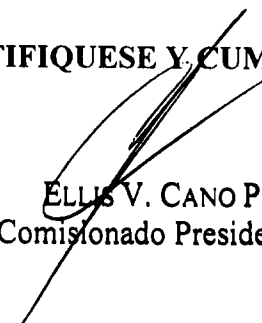
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Reconocer y Agradecer públicamente a la Licenciada **KARINA CASTILLERO GUIRAUD** por la creación del Logotipo Institucional de esta Comisión Nacional de Valores, así como

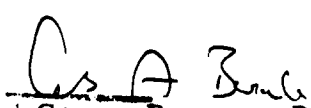
enaltecer el espíritu de cooperación que la Licenciada **CASTILLERO** ha puesto de manifiesto al donar la utilización y derechos sobre el Logotipo titulado "Comisión Nacional de Valores, República de Panamá" a esta entidad autónoma de la República de Panamá.

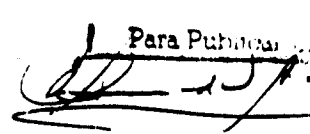
Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente.


ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente.


CARLOS BARSALLO P.
Comisionado.


Para Publicar

OPINION Nº 15
OPINION DE OFICIO
(De 26 de septiembre de 2000)

TEMA: La Comisión Nacional de Valores nueva autoridad reguladora de los Planes de Pensión y Jubilación regulados en la Ley 10 de 1993. (Planes de Pensión, Jubilación, Fondos de Cesantía y los Administradores de dichos Fondos).

OPINIÓN DE OFICIO.

Mediante el Decreto Ley 1 de 1999, se creó la Comisión Nacional de Valores y se desarrolla el marco regulatorio del Mercado de Valores de Panamá. A su vez en el Título XVIII, denominado Disposiciones Finales, se modifican algunos artículos de la Ley 10 de 1993, por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios.

Específicamente se modificó el artículo 4 de la Ley 10 de 1993, cuyo texto quedó así:

"Los planes deberán ser emitidos y administrados por bancos de licencia general, incluyendo el Banco Nacional de Panamá, por compañías de seguros autorizadas para operar en el país, por fideicomisos constituidos de conformidad con las Leyes de la República de Panamá que sean administrados por empresas que tengan licencia fiduciaria expedida por la Superintendencia de Bancos o por administradores de inversión registrados en la Comisión Nacional de Valores. En caso de que los planes sean emitidos y administrados por los bancos, por las compañías de

seguros o por los fideicomisos antes indicados, dichas personas deberán tener licencia de administrador de inversiones expedida por la Comisión Nacional de Valores. Los planes que se refiere esta Ley serán regulados y fiscalizados por la Comisión Nacional de Valores."

Como resultado de la modificación introducida en la norma arriba descrita, la Comisión Nacional de Valores se constituye en el nuevo ente regulador y fiscalizador de los Planes de pensiones, jubilaciones, fondos de cesantía y administradores de dichos fondos.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Bancos mediante Nota SB-DS-245-2000, de 18 de agosto de 2000, remitió a la Comisión Nacional de Valores los planes de pensión y de cesantía registrados a la fecha con el expediente respectivo de la empresa administradora.

La Comisión Nacional de Valores estima preciso dejar aquí establecido que si bien el artículo 4 de la Ley 10 de 1993, modificado por el Decreto Ley 1 de 1999, está vigente no se han emitido los acuerdos que desarrollarán las normas de regulación y fiscalización de los planes de pensión, jubilación y de cesantía sujetos a la Comisión Nacional de Valores como nuevo ente regulador.

Los Acuerdos que tenga a bien emitir esta autoridad se ajustarán a los requisitos establecidos en el Título XV del Decreto Ley 1 de 1999, denominado del Procedimiento administrativo para la adopción de Acuerdos que implica un transparente mecanismo de Consulta Pública, tal como se desarrolla en los artículos 257 a 261 de la citada ~~excerta~~ legal.

Fundamento Legal: artículos, 8, 10 y 275 de Decreto Ley 1 de 1999, artículo 4 de la Ley 10 de 1993.

Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente

Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado

OPINION Nº 17
OPINION DE OFICIO
(De 6 de octubre de 2000)

Tema: En torno a la forma y contenido en la presentación de consultas ante la Comisión Nacional de Valores, por parte de particulares tendientes a establecer la posición administrativa de la Comisión en cuanto a la aplicación de una disposición específica del Decreto Ley No. 1 de 1999 o de sus reglamentos a un caso particular, tal y como lo establece los Artículos No. 8 y No. 10 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

La Comisión Nacional de Valores estima necesario expresar su posición administrativa en torno a la forma y contenido de las Consultas presentadas por particulares a esta Comisión, y que dan origen a opiniones de la Comisión Nacional de Valores, respecto a los siguientes puntos:

1. ¿Qué debe contener las Consultas presentadas ante esta Comisión que dan origen a que la misma establezca su posición administrativa en cuanto al tema cuestionado?
2. ¿De qué manera se deben elaborar las Consultas a presentarse ante la Comisión Nacional de Valores?

La posición administrativa es la siguiente:

El artículo No. 8 del Decreto Ley No. 1 de 1999 (en adelante "el Decreto Ley"), establece en su numeral once (11) la atribución que posee la Comisión Nacional de Valores de emitir opiniones que expresen la posición administrativa de la Comisión en cuanto a la aplicación de este Decreto Ley y sus reglamentos.

El artículo No. 10 de dicho Decreto establece que las opiniones que dicte la Comisión pueden ser a solicitud de parte interesada o de oficio.

El artículo No. 1 de la citada exerta legal establece que reglamento "... incluye los decretos ejecutivos adoptados por el Órgano Ejecutivo para reglamentar este Decreto-Ley, así como los acuerdos y las resoluciones aprobados por la Comisión y las opiniones emitidas por ésta". De igual manera, define el término opinión como "toda posición administrativa adoptada por la Comisión según el artículo 10 de este Decreto-Ley".

Aunado a lo anterior, el artículo 205 del Decreto Ley constituye un eximente de responsabilidad civil para aquellas personas que, de buena fe, fundamenten sus actos u omisiones en opiniones dictadas por la Comisión al establecer que "ninguna persona será responsable civilmente, ni estará sujeta a sanción de la Comisión, por razón de actos que hubiese realizado u omitido de buena fe de conformidad con un acuerdo, resolución o una opinión que haya dictado la Comisión, aun cuando posterioridad a dichos actos u omisiones el acuerdo, la resolución o la opinión sea reformado o derogado por la Comisión o por las leyes o por reglamentos expedidos por el Órgano Ejecutivo o sea declarado inconstitucional, ilegal o incorrecto por una decisión dictada por los tribunales de justicia."

Así las cosas, es claro que las opiniones forman parte de los reglamentos que regulan las actividades que se desarrollen en el mercado de valores de Panamá y por ende es de suma importancia la forma e información que en ellas se plasme. En este sentido, la Comisión Nacional de Valores estima necesario pronunciarse sobre la forma y contenido de aquellas consultas que partes interesadas presenten ante la Comisión Nacional de Valores, y que den origen a que ésta establezca su posición administrativa en cuanto al punto controvertido, opiniones que, una vez notificadas, forman parte de los reglamentos que regulan el mercado de valores de Panamá, y a las personas que en éste o desde se ejerzan actividades de negocios reguladas y supervisadas por esta Comisión conforme al Decreto Ley.

Como corolario de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Valores informa al público en general que todas aquellas personas que tuvieren un interés personal y directo pueden presentar consultas a esta autoridad con la finalidad de que se le aclare el sentido y alcance de cualquier norma que sea competencia de ésta, y que den origen a que la Comisión establezca su posición administrativa en torno al objeto de la consulta interpuesta. Dichas consultas deben ser elaboradas en papel blanco tamaño legal, habilitado con CUATRO BALBOAS (B/4.00) en timbre y contentivas de los siguientes requerimientos:

1. Plena identificación de la persona que presenta la consulta mediante el señalamiento de su nombre completo, cédula de identidad personal o pasaporte en caso de ser extranjero, profesión, número de teléfono donde pueda ser contactada, dirección física o domicilio legal del solicitante. Si el presentante de la consulta es una persona jurídica deberá formular la misma por medio de un apoderado legalmente constituido y acompañarla de la certificación de Registro Público en donde conste la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad;
2. Ser dirigida a los Comisionados de la Comisión Nacional de Valores;
3. Punto o tema objeto de la consulta, así como señalamiento expreso de las normas legales cuyo alcance, contenido e interpretación estén siendo consultadas; y
4. Expresar la posición, opinión o criterio del solicitante de la consulta en torno al punto o tema objeto de la consulta y fundamento legal de su posición.

La Comisión Nacional de Valores sólo absolverá aquellas consultas que versen, se refieran o guarde relación con normas legales o situaciones actuales que estén contempladas en el ámbito de jurisdicción que el Decreto Ley No. 1 de 1999 le concede. En el evento que la consulta presentada

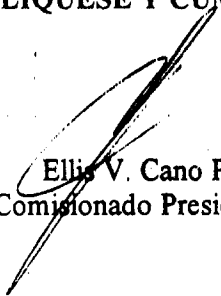
no esté bajo la competencia de esta Comisión, se procederá a remitir a la persona que presentó la consulta a la autoridad que posea competencia sobre las normas legales o situaciones actuales consultadas.

Es la opinión de esta Comisión Nacional de Valores que, al ser éstos documentos de dominio público que forman parte de los reglamentos que rigen el mercado de valores en o desde la República de Panamá, uniformar la estructuración de la presentación de las consultas ante esta entidad autónoma coadyuvará a una mejor comprensión y entendimiento de las mismas por parte del público en general, y simplificarán la interacción entre la Comisión Nacional de Valores y los usuarios.

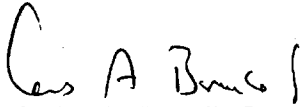
Fundamento Legal: Artículos No. 1, 8, 10, 205 y c.c. del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 6 días del mes Octubre de 2000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente


Roberto Brénes P.
Comisionado Vicepresidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado

**OPINION Nº 18
OPINION DE OFICIO
(De 10 de octubre de 2000)**

Tema: La Comisión Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que al efecto le confiere el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, ha decidido emitir de oficio su posición administrativa con respecto a la aplicación de los Artículos 3 y 9 del Acuerdo No.8-00 de 22 de mayo de 2000, por el cual se establece la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deben presentar las personas sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

1. El literal c) del Artículo 3 del Acuerdo No.8-00 de 22 de mayo de 2000, es del siguiente tenor:

"Artículo 3º: Para presentar razonablemente la situación financiera de las personas, así como el resultado de sus operaciones, es necesaria la presentación de estados financieros que incluyan todos los datos financieros registrados según lo dispone el Artículo Primero del Acuerdo No.2 del 28 de mayo de 2000.
Dichos Estados Financieros están comprendidos al menos por:

- a) Balance General;
- b) Estado de Resultados;
- c) Una declaración que muestre ya sea: (i) todos los cambios en capital; o (ii) los cambios en capital distintos a los que se originan de transacciones de capital con los dueños y distribuciones a los dueños;
- d) Estado de Flujo Efectivo;
- e) Políticas Contables y notas explicativas" (el resaltado es nuestro).

Ha sido planteado a esta Comisión el argumento de que el referido literal c) del Artículo 3 del Acuerdo No. 8-00 no exige expresamente la presentación de un Estado de Capital. Al respecto, es necesario recordar que mediante Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero del 2000, la Comisión hizo obligatorio el uso de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs), o bien, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Norteamérica (US GAAPs), como sistemas de normas técnicas de contabilidad para las personas sujetas a reporte ante esta entidad pública.

El literal c) en comento, es consistente con lo establecido en la NIC 1 y aún cuando no se identifique expresamente como "Estado de Capital", su contenido se refiere directamente a ese componente de un Estado Financiero. Conforme a lo anterior, es la posición administrativa de la Comisión Nacional de Valores que no es admisible omitir el Estado de Capital en la información financiera bajo el argumento de que el literal c) del Artículo 3 no lo identifica expresamente bajo ese nombre.

2. El último inciso del Artículo 9 del Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, se refiere al refrendo de un Contador Público Autorizado en los Estados Financieros Interinos. El mencionado Artículo 9 dispone lo siguiente:

"Artículo 9°: Todas las personas que al tenor del Decreto Ley 1 de 1999, tengan la obligación de presentar informes financieros deberán hacerlo con la siguiente periodicidad.

- a) Anual: Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre fiscal correspondiente.
- b) Trimestral: Dentro de los sesenta (60) días calendarios al cierre trimestral.
- c) Especial: Aquellos períodos que determine la Comisión Nacional de Valores.

En el caso de estados financieros preparados fuera de la República de Panamá, la Comisión Nacional de Valores podrá recibir dichos estados financieros en el idioma del país de origen del emisor para los propósitos de que los emisores extranjeros puedan cumplir con los plazos dentro de los cuales deben presentar sus estados financieros anuales e interinos a la Comisión Nacional de Valores, pero quedarán en todo caso obligados a presentar una traducción al Español de dichos estados financieros preparados por un traductor público autorizado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dichos estados financieros.

Los informes financieros anuales deberán ser auditados por Contador Público Autorizado independiente y los trimestrales deben ser refrendados por un Contador Público Autorizado" (el resaltado es nuestro).

Se ha cuestionado el alcance de la palabra "refrendar" en el mencionado inciso. Refrendar es la acción de firmar algo por quien tiene la capacidad para ello. Al respecto, el Artículo 19 del Código de Ética del Contador Público Autorizado (Decreto No. 25 de 17 de mayo de 1984), señala:

"El Contador Público Autorizado que desempeñe un cargo público o bien un cargo privado podrá firmar el informe de contabilidad y los estados financieros de la entidad en que presta sus servicios, indicando el carácter del empleo que ocupa y la responsabilidad que se asume con respecto a dicho informe. Además, deberá indicar el número de su registro profesional ante la Junta Técnica de Contabilidad".

El inciso final del Artículo 9 a que nos hemos referido, se limita a solicitar que los Estados Financieros interinos sean refrendados, es decir firmados, por el Contador Público Autorizado que participó en su preparación. La Ley 57 de 1 de septiembre de 1978, por la cual se reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado, utiliza este vocablo en varios Artículos. Tratándose de personas jurídicas, es de aplicación el Artículo 11 de la referida Ley 57 de 1978.¹

3. Entrega del Estado Financiero interino correspondiente al cuarto trimestre, frente a la periodicidad establecida en el Artículo 9 del Acuerdo No.8-00 de 22 de mayo de 2000.

La norma en comento no distingue entre los distintos trimestres cuando establece que los Estados Financieros interinos deben recibirse en esta Comisión a más tardar, en los sesenta (60) días posteriores al cierre del trimestre. No es relevante en este aspecto si el supervisado tiene un período fiscal ordinario (a diciembre) o tiene período fiscal especial (a junio, a septiembre, etc.).

Ha sido traído a la consideración de esta Comisión el hecho de que en los meses posteriores al cierre se inician las labores propias de las auditorías externas, lo cual dificulta la generación de un estado financiero interino. No obstante, es en el mejor interés del mercado de valores que la información financiera se mantenga tan actualizada como sea posible, por lo que no sería admisible eximir a los supervisados de la presentación del Estado Financiero del cuarto trimestre, con el argumento de que se encuentran en la preparación de los Estados Auditados.

La posición administrativa de la Comisión Nacional de Valores sobre el particular es que, quedan exonerados de presentar el Informe interino del cuarto trimestre los supervisados que presenten el Estado Financiero auditado dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre fiscal correspondiente. Si el supervisado prevé que ello no sería posible, entonces deberá presentar el correspondiente Estado Financiero interino.

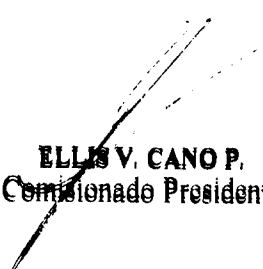
¹ "Los documentos que contengan certificaciones, dictámenes, refrendo y atestaciones que tenga origen en los actos de la profesión definidos por la presente Ley y que emanen de las personas jurídicas a que se refiere ese Capítulo, deberán llevar además del membrete o el sello de la entidad, la firma auténtica del representante legal o de uno de los socios con derecho al uso de la firma social de la respectiva persona jurídica con la indicación del número de su respectiva licencia de contador Público Autorizado. No obstante, las opiniones o dictámenes podrán ser firmados con el nombre de la persona jurídica, sin que aparezca la firma del representante legal o de algunos de los socios con derecho al uso de la firma social. Los documentos así firmados surtirán todos los efectos legales como si hubiesen sido firmados por el representante legal o por alguno de los socios con derecho al uso de la firma social de la respectiva persona jurídica."

4. Presentación de Estados Financieros bajo las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (US GAAPs), por emisores con cierres fiscales especiales a junio.

El Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero del 2000, por el cual se adoptan como obligatorios los sistemas de contabilidad antes mencionados, entró en vigencia el día 15 de marzo del 2000, fecha de su publicación en Gaceta Oficial No. 24.010. No ha escapado a la atención de esta Comisión la dificultad que entraña la aplicación de cualquiera de los referidos sistemas para un emisor con cierre fiscal a junio, que se encontraba en el octavo mes de su periodo al momento de la entrada en vigencia del Acuerdo No. 2-00. En tal virtud, es la posición administrativa de la Comisión Nacional de Valores que, únicamente por el periodo 1999-2000 y para los emisores con cierres fiscales especiales a junio, no serán aplicables las sanciones establecidas en el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000 por la omisión en utilizar las Normas Internacionales de Contabilidad del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC, por sus siglas en inglés) o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Norteamérica (US GAAPs, por sus siglas en inglés) en sus Estados Financieros. Queda expresamente entendido que esta consideración especial no es extensiva a los informes interinos que deban recibirse después del 30 de junio del 2000.

Fundamento Legal: Artículos 8 y 10 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo 9 del Acuerdo No.8 de 22 de mayo de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre del año 2000.


ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente


ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº 0287-2000
(De 10 de octubre de 2000)**

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente para regular las áreas protegidas del país, y que la nueva Entidad absorbe las funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, hoy día Autoridad Nacional del Ambiente, emitió la Ley Nº 91 de 22 de diciembre de 1976, que crea el Parque Nacional de Portobelo, ubicado en el distrito de Portobelo, provincia de Colón.

Que, asimismo, mediante Decreto Ejecutivo Nº 43 de 16 de junio de 1999, se estableció el "Ordenamiento Territorial del Parque Nacional Portobelo y el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo".

Que con el objeto de que se delimiten las zonas demarcadas dentro del Parque Nacional Portobelo, conforme a lo reglamentado en el Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo Nº 43, de 16 de junio de 1999, estos límites serán establecidos *"conjuntamente por la Autoridad Nacional del Ambiente, Municipio de Portobelo, Ministerio de Vivienda, Instituto Nacional de Cultura, Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas"*.

Que la Ley General de Ambiente faculta al Administrador General de esta Entidad, a emitir las resoluciones, normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a efecto de cumplir con los términos establecidos en la Ley Nº 41 del 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Comisión Interinstitucional para delimitar los límites de las zonas señaladas en el Decreto Ejecutivo Nº 43, de 16 de junio de 1999, "Por medio del cual se establece el Ordenamiento Territorial del Parque Nacional Portobelo y el Conjunto Monumental Histórico Portobelo".

SEGUNDO: Esta Comisión Interinstitucional, estará conformada así:

1. El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), o cualquier otro funcionario que éste designe, quien la presidirá.
2. Un (1) representante del Municipio de Portobelo de la provincia de Colón.
3. Un (1) representante del Ministerio de Salud (MINSA).
4. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda (MIVI).
5. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
6. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
7. Un (1) representante del Instituto Nacional de Cultura (INAC).
8. Un (1) representante del Instituto Panameño de Turismo (IPAT).

PARAGRAFO: Además, de las instituciones que integran la Comisión Interinstitucional a que hace referencia el Artículo precedente, podrán participar con derecho a voz, las siguientes entidades, y organizaciones:

1. Un (1) representante de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Legislativa.
2. Un (1) representante de la Asociación Nacional de Ganaderos de la provincia de Colón.
3. Un (1) representante de la Asociación de Empresas Turísticas.
4. Un(1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales locales.
5. Un (1) representante de la Comisión Consultiva Provincial de Colón.

TERCERO: Una vez que, la Comisión Interinstitucional proponga los límites de las zonas dentro del Parque Nacional Portobelo, presentará ante la Autoridad Nacional del Ambiente, una propuesta formal que contenga la delimitación de las áreas demarcadas en el Decreto Ejecutivo N° 43 de 16 de junio de 1999.

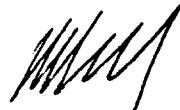
CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° AG-0213-00 de 16 de agosto de 2000.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

DERECHO: Ley N° 41 del 1 de julio de 1998 " General de Ambiente"
Ley N° 91 de 22 de diciembre de 1976.
Decreto Ejecutivo N° 43 de 16 de junio de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de octubre del año 2000.-

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



RICARDO R. ANGUIZOLA M.
ADMINISTRADOR GENERAL

RESOLUCION Nº AG 0289-2000
(De 11 de octubre de 2000)

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 41 de 1º de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente y a través del Decreto Ejecutivo Nº57, de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente del Distrito de Chepo, ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil para conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de Chepo.

Que según el Decreto Ejecutivo Nº 57 de 16 de marzo de 2000, "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales" las comisiones consultivas ambientales Distritales deberán estar integradas por "...el Alcalde del Distrito, tres (3) representantes del consejo municipal y tres (3) representantes de la sociedad civil del Distrito".

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del Distrito de Chepo, estos estamentos escogieron a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

Por el Consejo Municipal:

-Edwin Velázquez
-Albert Alexander
-José De La Cruz Mendoza

Que, con relación a la escogencia de los integrantes de la comisión consultiva Distrital del Distrito de Chepo en representación de la sociedad civil, y conforme a lo establecido

para tales efectos mediante el Decreto Ejecutivo N° 57, de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de convocatoria pertinente a través de anuncios en programas radiales transmitidos por emisoras de la provincia de Panamá; volantes invitando a las Organizaciones Distritales a designar a sus representantes, expuestas en los tableros de anuncios de instituciones públicas del distrito; y comunicaciones escritas invitando a las organizaciones del distrito a designar sus representantes ante la Comisión Consultiva Distritales del Ambiente.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, representativas de cada sector ante las que se nominaron candidatos, eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de Chepo, de la siguiente manera.

Por las Organizaciones Empresariales y productores del Distrito:

Señor José Roman Nuñez, de la Cámara de Comercio de Chepo.

Por las Organizaciones de trabajadores públicos o privados:

Señor Santiago Cardales del Ministerio de Salud.

Por las Organizaciones no gubernamentales Ambientalistas, Derechos Humanos, y Clubes Cívicos:

Señor Rolando Camargo Grupo Femid-Sat.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de Chepo, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente.
La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Chepo ha quedado conformada de la siguiente manera:

-Álvaro De León, Alcalde del Distrito de Chepo quien presidirá la Comisión.

-Rolando Camargo, por las organizaciones no gubernamentales ambientales, Derechos Humanos y Clubes Cívicos, que a su vez actuará como secretario.

-José Roman Nuñez Loalza, por el sector empresarial y productor, quien actuará como vocal.

-Edwin Velázquez, Albert Alexander y José De La Cruz Mendoza por el Consejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Consultiva Distrital del Distrito de Chepo, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo Nº 57, de 16 de marzo de 2000, "por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales" tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al distrito de Chepo y formular las observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La Organización y funcionamiento de dicho organismo Distritales se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo Nº 57, de 16 de marzo de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1º de julio de 1998, Decreto Ejecutivo Nº 57 de 16 de marzo de 2000.

Dada en el Distrito de Chepo, a los (11) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO R. ANGUIZOLA M.
ADMINISTRADOR GENERAL**

AVISOS

AVISO Para dar el cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que TAN SAK YA , con cédula de identidad personal Nº N-16-440, propietario del establecimiento comercial	RESTAURANTE EL GORDITO ubicado en Sabanitas, Transístmica, Local Nº 1, Corregimiento de Sabanitas, he vendido dicho negocio al señor ALFONSO MOCK LEONG con cédula Nº 3-102-426 el 17 de octubre de 2000. L-467-234-18	Primera publicación AVISO Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora WANG SHI SHAN (legal) WANG Z H I S H A N (legal) , mujer,	mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-49755, el establecimiento comercial denominado TRANSPORTE DE CARNE WANG , ubicado en Vía Domingo Díaz, Colonias del Golf, Casa Nº 165 Corregimiento de José Domingo	Espinar. Panamá, 17 de octubre de 2000. WU Se Luo Chong Cédula Nº PE-9-572 L-467-278-44 Primera publicación AVISO Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del
--	--	---	---	--

Código del Ministerio de Comercio informo a ustedes que he comprado al señor KEE SEN	LIAO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-14641, el establecimiento	comercial denominado LAVANDERIA SAN FELIPE, ubicado en Ave. B y Calle 9na., Catedral, Edificio	N° 910, planta baja, Corregimiento de San Felipe. Panamá, 19 de octubre de 2000.	Man Tin Chung Cédula N° E-8-55723 L-467-278-36 Primera publicación
--	--	--	--	---

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 146 La suscrita Juez Decimocuarta de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente Edicto, al público: CITA Y EMPLAZA: A GUILLERMO K E N I O N, Representante	Legal de G L O B A L WORLDWIDE CORPORATION, de generales y para d e r o desconocido, para que por si o por medio de a p o d e r a d o j u d i c i a l comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos a justificar su ausencia del	Proceso Sumario que en su contra ha instaurado R I V E R S I D E M O R T A G E CORP. Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto en un diario de la	localidad se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien continuará el proceso hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su	publicación. Panamá, 8 de septiembre de 2000. LICDA. DORIELA PAZDE ORTEGA Juez Decimocuarta de Circuito Judicial de Panamá LICDA. DEYRA MURILLO Secretaria L-467-138-29 Tercera publicación
---	--	--	--	--

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10 DARIEN EDICTO N° 155-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional	de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público. HACE SABER: Que el señor (a) E M I L I A N O ANTONIO SAEZ VIGIL, vecino (a) de Los Pavitos, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-51-462 ha solicitado a la	Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 101793-98 según plano aprobado N° 502-07-0982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía N a e i o n a l adjudicable, con una superficie de 49 Has + 7245.40 ubicada en Los P a v i t o s ,	Corregimiento de Yaviza, Distrito de P i n o g a n a , Provincia de Darién cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Daniel de Gracia, quebrada sin nombre. SUR: Alberto Miranda, Benito Madero, quebrada Los Pavitos. ESTE: Román de Gracia, quebrada sin nombre,	camino de acceso. OESTE: Carlos Omlin Navarro, zanja. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga
--	--	---	---	--

publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe a los 12 días del mes de octubre de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-467-288-74
Única publicación
Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 146-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que **DIOMEDES ORLANDO MONTENEGRO CEDEÑO**, vecino de El Cocal, Distrito de Las

Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-98-730 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 5-199-99 la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana de esta Provincia que se describen a continuación:

GLOBO Nº 1: Demarcada en el plano Nº 501-07-0974 con una superficie de 91 Has + 9431.229 MC.

NORTE: Santos Mitre, Reynaldo Emilio Montenegro.

SUR: Isabel González, camino de San Pedrito, quebrada La Guinea.

ESTE: Venicio González, Reynaldo Emilio Montenegro.

OESTE: Santos Mitre, Isabel González.

GLOBO Nº 2: demarcada en el plano Nº 501-07-0974 con una superficie de 1 Has + 1259.958 MC.

NORTE: Camino.

SUR: Quebrada La Guinea, Isabel González, Nelson Vergara.

ESTE: Quebrada

La Guinea, Nelson Vergara.

OESTE: Quebrada La Guinea, Nelson Vergara.

GLOBO Nº 3: Demarcada en el plano Nº 501-07-0974 con una superficie de 0 Has + 8687.111 MC.

NORTE: Camino.

SUR: Nelson Vergara.

ESTE: Nelson Vergara.

OESTE: Nelson Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana o de la Corregiduría de Río Congo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santa Fe a los 17 días del mes de octubre de 2000.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-467-221-29
Única
Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 145-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que **REYNALDO EMILIO MONTENEGRO CEDEÑO**, vecino de El Cocal, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-109-188 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 5-198-00 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana de esta Provincia que se describen a continuación:

Demarcada en el plano Nº 501-07-0969 con una superficie de 81 Has + 1751.328 MC.

NORTE: Cecilio Escobar, Julio Salazar Tenorio.

SUR: Diomedes Orlando Montenegro Cedeño, Venicio González.

ESTE: Camino, Julio Salazar Tenorio.

OESTE: Santos Mitre, Diomedes Orlando Montenegro Cedeño.

GLOBO Nº 2: demarcada en el plano Nº 501-07-0969 con una superficie de 7 Has + 3011.923 MC.

NORTE: Julio Salazar Tenorio, Deris Federico Velásquez Alonso.

SUR: Venicio González.

ESTE: Río Tigre Viento.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana o de la Corregiduría de Río Congo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santa Fe a los 17 días del mes de octubre de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-467-220-98
Unica
Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-183-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL DE PANAMA DEL**

MOVIMIENTO MUNDIAL INC., REPRESENTANTE LEGAL JOSE ARTURO SOTO BENAVIDES, vecino (a) Villa Catalina, del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-55014 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-221-86 según plano aprobado Nº 87-16-7863, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0447.29 Mts. que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772 Comp. Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Darién. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle que va de 7.00 a 13.30 de ancho. SUR: Tilsia Gil.

ESTE: Calle de 8.00 y 12.00 Mts. OESTE: Gloria Esther Escudero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 19 días del mes de septiembre de 2000.

AMELIA RODRIGUEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-467-277-97
Unica
Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 324-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el Señor (a) (ita) **FRANKLIN OMAR ORTIZ VALDERRAMA**, vecino (a) de Río Grande, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 2-87-2370, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0635, según plano aprobado Nº 906-06-11192, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial Adjudicables, con una superficie de 31 Has + 8,631.09 M2., que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la

localidad de El Pajarito, Corregimiento Llanbo de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Area Inadjudicable. SUR: Area Inadjudicable. ESTE: Area Inadjudicable. OESTE: Camaronera de Mariato S.A. y servidumbre de 10mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de agosto de 2000.
LILIA M. REYES GUERRERO
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ

Funcionario Sustanciador L-466-277-27 Unica Publicación R	Rincón, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Genaro Duarte. SUR: Quebrada Gato León servidumbre libre de 5 Mts. ESTE: Beato Valdés y Gabriel Madrid V. OESTE: Joaquín Valdés M. y Lucía Valdés Martínez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de agosto de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretario Ad-Hoc SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ Funcionario Sustanciador	L-466-277-35 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 338-2000 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el Señor (a) (ita) HECTOR ALFONSO CAMARENA CABALLERO, vecino (a) de Alcañal, Corregimiento de Alcañal, Distrito de San Miguelito, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 9-162-448, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0097, según plano aprobado Nº 901-08-10539 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 5 Has + 5,937.73 M2., ubicadas en Los Hoyitos, Corregimiento La	Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tony Miguel Núñez, carretera de asfalto de 15.00 metros de ancho hacia Calobre y a San Francisco. SUR: Juan Salazar. ESTE: Juan Salazar. OESTE: Carretera de asfalto de 15.00 metros de ancho hacia Calobre y a San Francisco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 2000. LILIA M. REYES GUERRERO Secretario Ad-Hoc SR. JUAN ANTONIO	JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-466-277-51 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 339-2000 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el Señor (a) (ita) PEDRO GUERRA RODRIGUEZ, vecino (a) de Gelabert, Corregimiento de Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 9-811488, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6542, según plano aprobado Nº 9403-6273, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 8 Has + 0,692.06
--	---	--	---	--

M.C., ubicadas en Corozal, Corregimiento Corozal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dionicio Guerra y servidumbre de 6.00 metros de ancho.

SUR: Salomón Camaño.

ESTE: Dionicio Guerra, Carlos Polanco.

OESTE: José Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO

JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-277-93
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 340-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: Que el Señor (a) (ita) **PEDRO GUERRA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Gela bert, Corregimiento de Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, portador (a) de la cédula de identidad personal N° 9-811488, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0700, según plano aprobado N° 905-03-11261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 3 Has + 5200.87 M2.,

ubicadas en Corozal, Corregimiento Corozal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Polanco y camino de tierra de 12.00 metros de ancho a Corozal a Seguidules.

SUR: Callejón de tierra de 5.00 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Camino de tierra de 12.00 metros de ancho a Corozal a Seguidules.

OESTE: Callejón de tierra de 5.00 metros de ancho a otros lotes y Francisco Valdés. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad

de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-276-12
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 341-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: Que el Señor (a) (ita) **DILAYLA M A B E L ARMUELLES DE MORABITO**, vecino (a) de San Mart ín, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador (a) de la cédula de identidad personal N° 9-170-435, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0479, según plano aprobado N° 904-01-11184, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5282.27 M2., ubicadas en Caña Brava, Corregimiento Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abdiel Euclides Armuelles Guerra.

SUR: Eugenio Castillo.

ESTE: José del Carmen Espinosa.

OESTE: Calle de tierra de 8.00 metros de ancho a poblado de Caña Brava y a Canto del Llano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-466-276-04
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 342-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el Señor (a) (ita) **GUILLERMO ANTONIO DOMINGUEZ URRIOLA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 2-70-364, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0181, según plano aprobado Nº

902-01-11279, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 10 Has + 5291.82 M2., ubicadas en Laja Prieta, Corregimiento Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gutember Edison Rodríguez Puga.

SUR: Camino de 10.00 metros de ancho a otros lotes - a la carretera de Calobre.

ESTE: José Cupertino Díaz, camino de 10.00 metros a otros lotes.

OESTE: Camino de 10.00 metros de ancho a otros lotes - a la carretera de Calobre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-466-276-70
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 345-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el Señor (a) (ita) **ISIDRO MUÑOZ POVEDA Y OTO**, vecino (a) de Tierra Hueca, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 8-156-156, ha solicitado a la

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2900 según plano aprobado Nº 910-04-11017, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 8 Has + 5,540.99 M2., ubicadas en Tierra Hueca, Corregimiento La Raya Sta. María Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Central Azucarero La Victoria y Serv. de 5.00 mts. de ancho es libre.

SUR: Nelson Muñoz Castillo.

ESTE: Celso Poveda.

OESTE: Nelson Muñoz Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-466-278-90
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 346-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el Señor (a) (ita) **ALCIDES FRANCISCO GOMEZ REYES**, vecino (a) de San Francisco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 8-72-137, ha solicitado a la Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0084, según plano aprobado Nº 908-01-11262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1,579.09 M2., ubicadas en San Francisco, Corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Orlando Smith Pérez. SUR: Lucía González, Encarnación Muñoz. E S T E : Encarnación Muñoz. OESTE: Deyanira Soledad García, Alcides Francisco Gómez Reyes, vereda de tierra de 3mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-466-280-58
Unica
ublicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 347-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: Que el Señor (a) (ita) **AMBROCIO CAMARENA SANTOS**, vecino (a) de Bubi Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 9-146-805, ha solicitado a la

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0309, según plano aprobado Nº 905-1210841, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s Adjudicables, con una superficie de 17 Has + 8735.40 M2., ubicadas en La Falua, Corregimiento Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Melquiades García, Cerro La Peña, Saturnino Pineda.

SUR: Camino de 10 metros de ancho que conduce de Tabacal Arriba a Zapotillo.

ESTE: Olmedo Sanjur.

OESTE: Joaquín Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena

el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-466-278-32
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 379-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **PROSPERO ORTEGA GARCIA Y OTRO**, vecino (a) de El Baco Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-90-930, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 90225, según plano aprobado Nº 902-08-11305 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s adjudicables con una superficie de 35 Has + 0.985.64 M2, ubicada en El B a c o , Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Angel Ruiloba, Ricardo Núñez, María Bonilla y servidumbre de 5mts. de ancho.

SUR: José Angel Ortega y quebrada Bejucal.

ESTE: Ricardo Núñez.

OESTE: Demetrio Núñez Mendoza, quebrada Bejucal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de septiembre de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-
Hoc
JUAN A. J
IMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-467-089-21
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 378-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **INDIO
FRANCISCO**

**Z A P A T A
G U I R A U D**,
vecino (a) de
Santa Fe,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Santa Fe,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 9-
139-231, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 9-6066 según
plano aprobado
Nº 909-01-11312
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldías
Nacionales
adjudicables con
una superficie de
23 Has + 3440.20,
ubicada en Alto
de Piedra,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Santa Fe,
Provincia de
Veraguas,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Río
Mulaba, Indio
Francisco Zapata
Guiraud.
SUR: Camino de
tierra de 12 mts.
de ancho a
Guabal.
ESTE: Indio
Francisco Zapata
Guiraud, Río
Mulaba.
OESTE: Indio
Francisco Zapata
Guiraud, camino

de 15mts. de
ancho a Alto de
Piedra.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de Santa
Fe o en la
corregiduría de —
— y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación. Dado en la ciudad
de Santiago, a
los 25 días del
mes de
septiembre de
2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-
Hoc
JUAN A. J
IMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-467-088-32
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 380-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **BERTA
JUDITH ORTEGA
DE MOJICA**

vecino (a) de
Pedernal,
Corregimiento de
La Raya de Sta.
María, Distrito de
Santiago,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 2-73-
973, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 9-0198 según
plano aprobado
Nº 910-04-11207
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldías
Nacionales
adjudicables con
una superficie de
0 Has + 9,034.99
M2, ubicada en
Pedernal,
Corregimiento de
La Raya de Sta.
María, Distrito de
Santiago,
Provincia de
Veraguas,
comprendido

dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Aquilino
Mojica Castillo,
Servidumbre de
entrada a la
parcela de 5.00
mts. de ancho.
SUR: Casilda
Carrera Ortega.
ESTE: Alfonso
Rodríguez.
OESTE: Pedro
Valdivieso.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de
Santiago o en la
corregiduría de —
— y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación. Dado en la ciudad
de Santiago, a
los 25 días del
mes de
septiembre de
2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-
Hoc
JUAN A. J

IMENEZ Funcionario Sustanciador L-467-088-40 Unica Publicación R	tierra Baldías N a c i o n a l e s adjudicables con una superficie de 0 Has + 7096.44 M2, ubicada en La Peana, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de S a n t i a g o , Provincia de V e r a g u a s , comprendido dentro de los siguientes linderos:	tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de septiembre de 2000.	Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de i d e n t i d a d personal Nº 9-63- 789 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0226, según plano aprobado Nº 905-01-11324 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s adjudicables con una superficie de 4 Has + 4587.57 M2, ubicada en Llano Largo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia de V e r a g u a s , comprendido dentro de los siguientes linderos:	Palmas o en la corregiduría de — — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de septiembre de 2000.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 382- 2000	NORTE: Camino de 4.00 mts. De ancho que conduce a otros l otes y al cruce de la calle. SUR: Plaza pública. ESTE: Pablo López y carretera, de tierra de 12.00 mts. de ancho a La Peana y a otros lotes.	LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad- Hoc JUAN A. J IMENEZ Funcionario Sustanciador L-467-088-58 Unica Publicación R	NORTE: Camino de tierra de 15mts. de ancho que va a Espavecito a intersección a la carretera de Las Palmas. SUR: Isabel Luna ESTE: Marcelino Polanco, OESTE: Isidro Santos.	LILIA M. REYES GUERRERO Secretaria Ad- Hoc JUAN A. J IMENEZ Funcionario Sustanciador L-467-088-82 Unica Publicación R
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público, HACE SABER: Que el señor (a) (ita) ELIADES ALFONSO BATISTA GONZALEZ Y OTROS , vecino (a) de Forestal Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de S a n t i a g o , portador de la cédula de i d e n t i d a d personal Nº 9- 123-1327, ha solicitado a la D i r e c c i ó n Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2256, según plano aprobado Nº 910-07-11210, la adjudicación a título oneroso de una parcela de	OESTE: Jesús María Caballero - Francisco Atencio - José Luis Aranda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes,	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 383- 2000	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 384- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JOSE ANGL L E D E Z M A ARANDA**, vecino (a) de Cañacilla Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-180-935, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0050, según plano aprobado Nº 910-07-11223 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 2020.93 M2, ubicada en Cañacillas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de asfalto de 15mts. de ancho a San Francisco a otros lotes. SUR: Domitilo Navarro Rujano.

ESTE: Area de uso público y Casa Comunal.

OESTE: Avelino Martínez Navarro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de septiembre de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. J IMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-467-089-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2

VERAGUAS
EDICTO Nº 385-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **LUIS A B R E G O MENDOZA (NC) LUIS MENDOZA (NU)**, vecino (a) de Alto de Los Ruices Corregimiento de El Prado, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-111-1357 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0073, según plano aprobado Nº 905-05-11294, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 1371.89 M2, ubicada en Los Ruices, Corregimiento de El Prado, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera

Interamericana David a Santiago. SUR: Carmen Alvarez.

ESTE: Carmen Alvarez. OESTE: Ninfa Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de septiembre de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. J IMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-467-088-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 386-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ROMULO ANTONIO DIAZ GUEVARA Y OTRO**, vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-78-911 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0074 según plano aprobado Nº 910-06-11284 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 6 Has + 9724.29 M2, ubicada en La Fragua, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hermano Palacios S.A.
SUR: Alcohols de Panamá S.A.
ESTE: Carretera de toscas de 25.00 mts. de ancho a la C.I.A. y Calabacito
OESTE: José Amado Barría, Felipe Alain.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de septiembre de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. J IMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-467-089-13
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 388-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
 Que **TEOFILO PEREZ Y OTROS** vecino (a) de El Macano, Distrito de Las Palmas portador de la cédula de identidad personal N° 9-79-454 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-4524, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicado en El Macano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Pamas, de esta Provincia que se describe a continuación:
PARCELA N° 1: Demarcada en el plano N° 94-01-5893 con una superficie de 35 Has + 4306.03
NORTE: Lorenzo Antonio Otero.
SUR: Camino de

tierra de 15mts. De La Pedregosa a Mata Redonda.
ESTE: Alejandrina Gaitán, Jesús Euclides Palacios, Antonio Gaitán, Manuel González.
OESTE: Virgilio González Gaitán, Martín Madrid.
PARCELA N° 2: Demarcada en el plano N° 94-01-5983 con una superficie de 10 Has + 1633.61.
NORTE: Camino de tierra de 15.00 mts. de La Pedregosa y a Mata Redonda, Virgilio González Gaitán.
SUR: Martín Madrid.
ESTE: Manuel González.
OESTE: Martín Madrid.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de septiembre de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. J IMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-467-089-39
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 389-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **JOSE DE LAS MERCEDES VEGA ATENCIO**, vecino (a) de Cañacilla Abajo vía aeropuerto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-48-848 ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0028 según plano aprobado N° 910-01-11325 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 3 Has + 3695.04 M2, que forma parte de la finca 156, inscrita en el Rollo N° 14343, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Cañacilla Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de asfalto de 15.00 mts. De ancho a C.I.A a Guayaquil, Benjamín González, Domitilo Cortez, Isaac Vega, Anastacio de Gracia, Casimira Castillo, Richard Atencio.
SUR: Máximo Gómez.
ESTE: Máximo Gómez.
OESTE: Ingrid L. Cortez Escobar, Amada Atencio, Roberto Vega y Nicolás Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de septiembre de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. J
IMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-467-089-47
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 390-
2000
El Suscrito
Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **NERY ELIZABETH VASQUEZ** vecino (a) de Tocumen, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-734-2472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0104 según plano aprobado Nº 910-01-11249, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0 Has + 1797.38 M2, que forma parte de la finca 156, inscrita en el Rollo 14343, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Juan Rodríguez.
SUR: Carretera de concreto de 50 mts. Santiago a Divisa
ESTE: Jorge Sanjur.
OESTE: Guebrada El Caimito, Jorge Sanjur.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de septiembre de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. J
IMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-467-089-55
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 391-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **GUILLERMO SALAZAR DE GRACIA**, vecino (a) de Boquerón, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-88-715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 90199, según plano aprobado Nº 902-08-11318 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 15 Has + 5425.20 M2, ubicada en Boquerón, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Dania Elizabeth Salazar Bonilla.
SUR: Juan de Dios García.
ESTE: Río San Juan, Juan de Dios García.
OESTE: Fermina Salazar.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de septiembre de 2000.

LILIA M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. J
IMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-467-089-63
Unica
Publicación R